

REFERENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS DE 20.04.11

Más información en www.la-moncloa.es.

ECONOMÍA Y HACIENDA

1.- INFORME sobre la aprobación de la modificación del régimen de la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por **obras de mejora en la vivienda habitual**, aprobado por el Real Decreto Ley de 9 de abril de 2010.

2.- INFORME sobre el Anteproyecto de Ley por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de **Instituciones de Inversión Colectiva**.

* * *

ECONOMÍA Y HACIENDA

1.- AMPLIACIÓN DE LOS INCENTIVOS PARA LA DEDUCCIÓN POR REHABILITACIÓN DE VIVIENDA CON EL FIN DE FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEO

- El tipo de deducción pasa del 10% al 20%.
- Se amplía la cuantía máxima deducible.
- Se amplía el límite de renta para beneficiarse de la deducción
- Se extiende la deducción a obras en viviendas distintas de la habitual, incluidas las puestas en alquiler

El Consejo de Ministros ha acordado la ***modificación del régimen de la deducción por obras de rehabilitación en el IRPF*** para:

- Hacerlo más operativo;
- Reforzar su carácter incentivador de la actividad;
- Favorecer la creación de empleo.

La deducción por obras de mejora en la vivienda habitual en el IRPF se creó en el marco del **RDL de Medidas para el Impulso de la Recuperación Económica y el Empleo -RDL 6/2010, de 9 de abril** (BOE del 13)-, derivado de los llamados **Pactos de Zurbano**, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 9 de abril de 2010.

En su origen:

- Permitía deducirse el **10%** de las cantidades invertidas en obras y reparaciones domésticas
- Con un límite máximo anual de **4.000 euros** por contribuyente.
- Los contribuyentes con una base imponible inferior a **33.007 euros** podían beneficiarse de la deducción completa.
- El importe de la deducción se reducía progresivamente en adelante hasta eliminarse para los contribuyentes con base imponible superior a **53.007,20 euros**.
- La deducción, de carácter temporal, se podía aplicar a las obras de mejora que se realizasen antes del **31 de diciembre de 2012**.

Un nuevo marco más operativo

Las modificaciones acordadas en el Consejo de Ministros de 20.04.11:

- Mejoran la operatividad de la deducción.
- Permiten cumplir de forma más decidida los objetivos para los que fue creada:
 - **Estimular la actividad en el sector.**
 - **Favorecer la creación de empleo.**

Para ello:

- **Se amplía el OBJETO DE LA DEDUCCIÓN:** ya no estará limitado a las obras que se realicen en la vivienda habitual, sino que ***se extenderá a las que se lleven a cabo en cualquier otra vivienda***, incluidas las que se pongan en alquiler, con la única excepción de ***que no esté afecta a actividades económicas*** por parte del contribuyente.

- **Se eleva el TIPO DE LA DEDUCCIÓN:** del 10% al **20%**.

- **Se eleva el LÍMITE MÁXIMO DE RENTA** que impide beneficiarse de este incentivo fiscal:
 - Los contribuyentes con una ***base imponible igual o inferior a 53.007,20 euros*** podrán beneficiarse en su totalidad de la deducción (antes: 33.007,20 euros).

 - ***La deducción se rebaja progresivamente*** hasta quedar a ***cero para los contribuyentes con una base imponible superior a 71.007,20 euros*** (antes: 53.007,20 euros).

- **Se eleva el LÍMITE MÁXIMO DE BASE DE DEDUCCIÓN ANUAL** pasa de 4.000 euros a **6.750 euros**.

- **La DEDUCCIÓN ANUAL MÁXIMA** de la que se puede beneficiar un contribuyente será de **1.350 euros** (el 20% de 6.750 euros), lo que permite ***equiparar el límite de esta deducción con la existente por inversión en vivienda.***

- **Se aumenta el LÍMITE PLURIANUAL MÁXIMO deducible**, que pasa de 12.000 euros a **20.000 euros**.

Condiciones de aplicación

La deducción continuará teniendo **CARÁCTER TEMPORAL** y se podrá aplicar únicamente a las obras realizadas (cantidades satisfechas) **hasta el 31 de diciembre de 2012**.

No varía el **CARÁCTER FINALISTA de las obras**, que deberán destinarse a la **mejora de la HABITABILIDAD de la vivienda**:

- ***Eficiencia energética y del uso del agua.***
- ***Accesibilidad.***
- ***Instalación de infraestructuras para el acceso a Internet o a la TDT.***

Se mantienen las **EXCLUSIONES** referentes a obras en ***garajes, jardines, parques, piscinas, elementos deportivos y análogos.***

El derecho a la deducción en el IRPF exigirá **FACTURA DETALLADA** con todos los requisitos legales, incluyendo el **desglose del IVA** (*que en muchos de los casos será el IVA reducido del 8% aplicable a las obras de renovación y reparación de viviendas*).

Los **MEDIOS DE PAGO** seguirán estando limitados a tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuenta en entidad de crédito. No se admiten los pagos en metálico. Las cantidades no deducidas en el año se arrastran a ejercicios posteriores.

La deducción es INCOMPATIBLE con la deducción por inversión en vivienda cuando se trata de obras susceptibles de acogerse a ambos incentivos, de tal manera que *solo se aplique uno de ellos*.

* * *

2.- INFORME SOBRE LA REFORMA DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA

Se adapta a los requerimientos del **nuevo sistema de supervisión europeo** mediante la **trasposición de dos Directivas comunitarias** que impulsan la integración financiera europea.

Se **refuerza la labor de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores** y la **nueva Autoridad Europea de Mercados y Valores**, y se incrementa la competitividad del sector.

El Consejo de Ministros ha recibido un Informe de la vicepresidenta segunda y ministra de Economía y Hacienda sobre el Anteproyecto de Ley por el que **se modifica la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva**, en trasposición de la Directiva europea sobre organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios.

Adicionalmente, la modificación de esta Ley incorpora al ordenamiento jurídico español buena parte de las nuevas competencias que asume la **Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA)** y que forman parte del llamado **"paquete de supervisión financiera europea"** (**Directiva "Omnibus I"**).

Directiva UCITS

En primer lugar, la reforma de la Ley incorpora las **novedades introducidas en los organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios** (más conocidos como **UCITS** en sus siglas en inglés) por la Directiva comunitaria sobre esta materia.

En concreto, las **principales novedades** son:

- **Se introducen las disposiciones necesarias para el correcto funcionamiento del pasaporte de la sociedad gestora para la gestión de fondos.**

Así, a partir de la entrada en vigor de la Ley las sociedades gestoras españolas podrán gestionar fondos domiciliados en otros Estados miembros y las sociedades gestoras de otros Estados miembros podrán gestionar fondos españoles.

- **Se simplifica el régimen de comercialización transfronteriza.**
- **Se agiliza el acceso a otros mercados**, principalmente mediante una **reducción de los plazos** disponibles para que las autoridades competentes lleven a cabo las notificaciones y con la **supresión de la necesidad de comunicación** de la institución de inversión colectiva a la autoridad competente del Estado miembro de acogida.
- **Se establece el instrumento "datos fundamentales para el inversor"**, que sustituye al anterior folleto simplificado y que supone una armonización completa de este

documento, con el objetivo de hacer perfectamente comparables los fondos y sociedades de cualquier Estado miembro.

- **Se refuerzan las potestades supervisoras de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y los mecanismos de cooperación, consulta e intercambio de información** entre las autoridades competentes, en este contexto de mayor integración.

Adicionalmente, la Ley incorpora **modificaciones relevantes para aumentar la competitividad de nuestro sector de inversión**, adaptándolo a un entorno europeo y mundial cada vez más exigente.

La novedad más importante en este sentido es la **posibilidad de utilizar cuentas globales** para la comercialización en España de fondos domiciliados en nuestro país.

En esa misma línea de refuerzo de la competitividad **se reducen determinadas cargas administrativas**, entre las que destaca que las modificaciones de los folletos de las sociedades de inversión serán objeto de **registro** en la Comisión Nacional del Mercado de Valores como hasta ahora, pero **sin que sea necesaria su verificación previa**.

Directiva OMNIBUS I (Paquete de Supervisión Financiera)

En segundo lugar, el Anteproyecto de Ley incorpora al ordenamiento jurídico español los ajustes necesarios para cumplir con las previsiones contenidas en materia de instituciones de inversión colectiva en la **Directiva "Omnibus I"**, dentro del conocido como **"Paquete de Supervisión Financiera Europea"**.

Una vez constituidas las autoridades financieras europeas, se trata de llevar a cabo los ajustes necesarios en los ordenamientos de los Estados miembros para que dichas autoridades, en coordinación con las nacionales, desarrollen su labor supervisora con la máxima eficacia.

Con tal objeto, y entre otras previsiones, en el Anteproyecto **se incluye a la Autoridad Europea de Valores y Mercados** como autoridad a la que la Comisión Nacional del Mercado de Valores debe remitir determinada información, no sólo en el marco de la cooperación entre supervisores, sino también en relación con las denegaciones de autorizaciones de determinadas instituciones de inversión colectiva y autorizaciones concedidas a sociedades gestoras.

También se recoge la posibilidad de **mediación vinculante** por parte de la Autoridad Europea de Valores y Mercados en determinados casos de confluencia de autoridades competentes de distintos Estados miembros.

* * *